Proyecto de Ley N° 5298/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
08 JUN. 2023
RECIBIDO
Firma Hora 18:40

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

El Congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO SOTO REYES**, integrante del **Grupo Parlamentario Alianza para el Progreso**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y los artículos 74 y 75 del Reglamento, propone el siguiente PROYECTO DE LEY:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1326, DECRETO LEGISLATIVO QUE REESTRUCTURA EL SISTEMA ADMINISTRATIVO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO Y CREA LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 1. Objeto
La presente ley tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídico del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

Artículo 2. Finalidad
La presente ley tiene por finalidad garantizar la meritocracia y transparencia para la elección del procurador general del Estado.

Artículo 3. Modificación del artículo 18 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídico del Estado y crea la Procuraduría General del Estado
Se modifica el artículo 18 del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídico del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, con el siguiente texto:

> "**Artículo 18.- Procurador General del Estado**
> 18.1 El Procurador General del Estado es el titular del pliego y funcionario de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado.
> ***18.2 Es elegido mediante concurso público de méritos dirigido por la Junta Nacional de Justicia.***"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídico del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, en un plazo no mayor de novena días posteriores a la publicación de la presente ley.

Lima, 6 de junio de 2023

Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2023 15:55:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2023 15:55:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2023 16:19:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2023 16:25:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2023 12:04:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2023 15:03:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2023 15:10:00-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **junio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5298/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El 6 de enero de 2017 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídico del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, por medio del cual se reestructuró el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se creó la Procuraduría General del Estado:

> "El presente Decreto Legislativo tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado."

Dicha norma señala en su artículo 18 que el procurador general del Estado es el titular del pliego y su elección la realiza el presidente de la República:

> "**Artículo 18.- Procurador/a General del Estado**
> El/la Procurador/a General del Estado es el titular del pliego y funcionario de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado. Es designado por el/la Presidente/a de la República, a propuesta del/a Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos."

A partir de dicha norma, se estructuró un modelo en el que el Poder Ejecutivo nombre directamente al principal funcionario de la Procuraduría General del Estado; sin embargo, dicha situación revela un evidente conflicto de intereses puesto que el procurador podría verse tentado a no cumplir sus funciones contra la autoridad que lo eligió. Tal sería el caso de la tramitación de una denuncia contra el presidente de la República, por ejemplo.

Esta situación perturba la defensa de los intereses del Estado puesto que el procurador general se puede ver sometido a motivaciones diferentes al estricto cumplimiento de sus deberes en defensa de los altos intereses nacionales.

Al respecto, la Constitución establece en su artículo 47 que los procuradores defienden los intereses del Estado:

> "**Artículo 47.** La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales."

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento a la intención teleológica de dicha norma, corresponde brindar independencia desde todo punto de vista al procurador general por lo que debe promoverse medidas que razonablemente permitan el cumplimiento de sus funciones en concordancia con lo establecido en la Carta Magna. Al respecto, ha sostenido el Tribunal Constitucional:

> "81. La aprobación de un **concurso público de méritos constituye un indicador de la idoneidad de los servidores públicos**, lo que implica un mejoramiento en el desempeño de las entidades estatales y, por tanto, un beneficio para la ciudadanía en general (Sentencia 0006-2012-PI/TC, fundamento 45)."[1] (Resaltado agregado)

Por ello, la presente propuesta propone una modificación al artículo 18 del Decreto Legislativo 1326 antes mencionado a fin de que el procurador público sea elegido mediante un concurso público de méritos y que dicho concurso sea realizado por la Junta Nacional de Justicia, ello en atención a que dicho órgano, verbi gracia, elige a los jefes de la ONPE y el RENIEC (artículos 182 y 183 de la Constitución). Con ello se refuerza los valores que inspiran nuestro modelo constitucional sobre la función pública:

> "70. Según el **artículo 39 de la Constitución todos los funcionarios y servidores públicos**, comenzando por el presidente de la República, se encuentran al servicio de la Nación. Esto supone, ante todo, un **compromiso de lealtad con los valores y principios** sobre los que se asienta el Estado peruano."[2] (Resaltado agregado)

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta tiene por objeto modificar el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídico del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, a fin de garantizar la meritocracia y transparencia para la elección del procurador general del Estado.

Para tal fin se propone modificar el artículo 18 de dicha norma con la finalidad de que el procurador público sea elegido mediante un concurso público de méritos y que dicho concurso sea realizado por la Junta Nacional de Justicia.

---

[1] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 00011-2020-PI/TC.
[2] Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 00011-2020-PI/TC.

Dicha propuesta se encuentra en concordancia con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú relacionada a la defensa de los intereses del Estado a cargo de los procuradores públicos.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo entre la norma vigente y la propuesta de modificatoria:

Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídico del Estado y crea la Procuraduría General del Estado Vigente	**Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídico del Estado y crea la Procuraduría General del Estado** Propuesta de modificatoria
Artículo 18.- Procurador/a General del Estado El/la Procurador/a General del Estado es el titular del pliego y funcionario de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado. Es designado por el/la Presidente/a de la República, a propuesta del/a Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos.	**Artículo 18.- Procurador General del Estado** ***18.1*** El Procurador General del Estado es el titular del pliego y funcionario de mayor nivel jerárquico de la Procuraduría General del Estado. ~~Es designado por el/la Presidente/a de la República, a propuesta del/a Ministro/a de Justicia y Derechos Humanos.~~ ***18.2 Es elegido mediante concurso público de méritos dirigido por la Junta Nacional de Justicia***

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta considera el siguiente cuadro de actores:

Actores	Beneficios	Costos
Procuraduría General del Estado	• Garantiza su independencia para la defensa de los intereses del Estado. • Respeto de la meritocracia.	No aplica
Estado	• Se reduce la discrecionalidad al momento de elegir al procurador general del Estado. • Respeto a los valores y principios del Estado Constitucional de Derecho.	No aplica

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa guarda concordancia con la Política de Estado I del Acuerdo Nacional relativa a "Democracia y Estado de

Derecho". Al respecto la Política de Estado 1 sobre "Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho" dispone lo siguiente:

> "Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad."

Asimismo, la presente propuesta guarda relación con la política de Estado 1 sobre "Democracia y Estado de Derecho", proyecto de ley vinculado a la "Funcionamiento de los órganos y organismos del Estado" (punto 1) de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR.